



Auto No. C-529

Victoria, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2021-00039-00**
Demandante: GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

II. Dentro del presente asunto se considera:

Se presentó respuesta por parte del Municipio de Victoria, Caldas, donde se informó, entre otros aspectos, que el bien objeto de usucapión no es de su propiedad, quien señaló, además, que no tiene conocimiento de quien sea el propietario actual de los predios involucrados dentro de la litis.

Aunado a lo anterior, acotó el citado ente territorial que el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 4-54, identificado con ficha catastral No. 01000000011500003000000000, tiene como titular del impuesto predial al señor Héctor Gálvez Montoya, mismo que a la fecha adeuda un total de \$2.643.688, sobre el cual no se ha realizado pago alguno desde el año 2004.

Ahora bien, el despacho evidencia una irregularidad que es necesario sanear, (Artículo 42 numeral 12 y 132 CGP) puesto que, si bien desde inicio del proceso se ordenó la vinculación y emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Héctor Gálvez Montoya, tal actuación quedó sin efectos jurídicos debido a la declaratoria de nulidad decretada mediante sentencia de tutela No.025, radicado 2022-00034-00, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, quien en el ordinal segundo dispuso: **“DECLARAR la nulidad del proceso de pertenencia instaurado por Gladys González Orjuela en contra de personas indeterminadas instaurado..., a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 04/05/2021,(...)”** y, en el numeral tercero se ordenó al despacho que **“...reinicie la actuación, citando para el efecto a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas...”**.

Ahora bien, se tiene que en el auto No. C-102 del 10 de febrero de 2022, se procedió a admitir nuevamente la demanda la cual se dirigió únicamente en contra de la Alcaldía de Victoria, Caldas y de las demás personas indeterminadas; no obstante, se debía citar nuevamente, a efectos de integrar el contradictorio y de conformidad con la respuesta suministrada por el IGAC, a los herederos del señor Héctor Gálvez Montoya, de quien existe prueba de su fallecimiento dentro del dossier.

Luego la vinculación de sus herederos se torna forzosa nuevamente, la cual es necesaria hacer en debida forma, atendiendo a la información suministrada por la Alcaldía de esta municipalidad, quien señaló que dentro de sus bases de datos figuraba el desaparecido Gálvez Montoya como responsable del impuesto predial del inmueble objeto de litigio identificado con la ficha catastral No. 01000000011500003000000000, por lo que se procederá con el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados.

Por otro lado, se debe resaltar que dentro del proceso se hizo presente, antes de la nulidad, el señor Héctor Camilo Gálvez, manifestando ser hijo del señor Gálvez Montoya quien, por ser determinado, deberá ser citado por medio del canal digital aportado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien deberá probar su calidad para ser oído (artículo 87 C.G.P).

Se reitera, la anterior actuación tiene fundamento en la declaratoria de nulidad que dejó sin efecto los emplazamientos y notificaciones hechas con anterioridad a dicha providencia.

Lo expuesto tiene fundamento, además, en lo pregonado por el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P, el cual ordena que, para la integración del contradictorio, el juez dispondrá de la citación de las personas que se requieran para la conformación del mismo, sea de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, concediendo a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior y dada la imposibilidad de realizar la audiencia sin la integración correcta del contradictorio, se procederá a aplazar la misma y se fijará nueva fecha una vez se agoten los actos de notificación señalados.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento nuevamente de los herederos determinados e indeterminados del señor HECTOR GALVEZ MONTOYA, en calidad de demandado.
2. ORDENAR la notificación, a través del canal digital aportado, del señor HÉCTOR CAMILO GÁLVEZ, quien manifestó ser el hijo del señor Gálvez Montoya, de conformidad con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien deberá probar su calidad para ser oído (artículo 87 C.G.P).
3. Para los fines del numeral anterior, se concede al demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.
4. Aplazar la audiencia que había sido fijada para el 11 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b238b9ebba0d3a80ed3d0d4b0a238ca1311112269c148da857cbf58f15a70**

Documento generado en 01/07/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>